

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, INCISO F), 46, NUMERAL 1 Y 143, NUMERAL 1 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS A CARGO DEL DIPUTADO HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas presenta a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **Iniciativa por la que se reforman los artículos 36, inciso f), 46, numeral 1, y 143, numeral 1 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el proceso de fortalecimiento del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas para el cumplimiento de sus labores esta Soberanía determinó, recientemente, modificar nuestro marco jurídico para dotar expresar en la norma las condiciones de equilibrio de poderes que exige el marco constitucional entre el Ejecutivo y el Legislativo en el tema del otorgamiento de la medalla al mérito "Luís García de Arellano".

Pues bien, dado aquél paso, ahora es necesario fortalecer las herramientas democráticas y de representatividad para que el reconocimiento en cuestión pueda nacer a partir de un ejercicio altamente participativo en el que el resultado sea producto de la concurrencia de todas las visiones y todas las ideas expresadas en el seno del Congreso.

En efecto, conforme la norma jurídica vigente, la construcción del dictamen por el que se propondrá al Pleno al destinatario de la medalla al mérito queda limitada a la aprobación de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión a la que se refiere el inciso f), del artículo 36 de la ley que regula la vida interna del Congreso.

En tal virtud, la decisión de quién será la persona reconocida por el Congreso nace con una muy escasa representatividad política y sin la intervención de todas o la mayoría de las fuerzas representadas en el Congreso.

Por ello, proponemos que el dictamen en cuestión sea aprobado por una mayoría calificada de los miembros de la Comisión a efecto de que, desde su génesis, el dictamen vaya acompañado del respaldo de la mayoría de las fuerzas políticas con representación legislativa, de modo que el dictamen ya contenga un primer acuerdo amplio o, incluso, el consenso, de las fuerzas con participación en la comisión.

Por otra parte, la iniciativa que se somete a su consideración parte de la premisa de que la decisión definitiva de qué persona será la acreedora de un reconocimiento del Poder Legislativo no debe ser restringida a la decisión de los integrantes de la Comisión de la materia sino que debe ser una decisión de todos los integrantes del Congreso del Estado.

Lo anterior en virtud de que, como se establece en el decreto de creación, la medalla es un reconocimiento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Por

ello, el debate y la deliberación debe incluir a todos los integrantes de ese poder a efecto de que el reconocimiento tenga la significancia de ser otorgado por todo el Poder Legislativo del Estado.

Conforme a la regulación vigente, una mayoría simple de los integrantes de la comisión competente propone a la persona que se considera digna de recibir el reconocimiento mediante la aprobación de un dictamen. En ese tenor, los miembros del Pleno del Congreso sólo pueden aceptar o rechazar la propuesta con lo que su participación es muy limitada y priva al reconocimiento del peso específico que significa que todo el pleno discuta diversas opciones y méritos para su otorgamiento.

Por ello, esta iniciativa pretende que el dictamen de la comisión de la materia proponga una terna de personas que merezcan el reconocimiento y que sea el Pleno, en votación por cédula, el que decida, con la mayoría absoluta de los votos, quién es la persona que acreedora del reconocimiento para que, en una sesión posterior, se imponga el premio con todas las formalidades de ley.

La propuesta de que sea el Pleno el que pueda elegir entre las personas que se propongan en un terna tiene como base la premisa de que la función legislativa constituye una

de las funciones esenciales del Estado: el establecimiento de las normas y decisiones que, conforme el ordenamiento jurídico estatal, resultan vinculantes tanto para el Estado como para los particulares.

Esa función se caracteriza esencialmente por el carácter representativo de los parlamentarios. En virtud de la representación política, los representantes actúan en nombre de la generalidad de los representados, es decir, los electores, los comprometen con sus decisiones, sean éstas de índole legislativa o ejecutiva..

El objeto de la representación es el permitir la formación de voluntad política dentro de la comunidad y ese objeto cobra particular importancia respecto de la función parlamentaria. En efecto, conforme con la tradición constitucional-democrática, el pueblo ejerce la potestad legislativa por medio de los diputados, de modo que los diputados manifiestan y expresan la voluntad popular. Es decir, el carácter representativo de los señores Diputados constituye una nota característica del régimen democrático, y además, expresa la diferencia entre los conceptos de soberanía popular y soberanía nacional.

Los Diputado representan a todo el Estado y esa representatividad es determinada por la elección por sufragio universal y directo. En virtud de esa

representatividad, los diputados son depositarios de la voluntad popular, por lo cual, gozan de un grado de libertad para interpretar esa voluntad, concretizándola, adaptándola a las circunstancias. Es precisamente la posición jurídico-política del Diputado, que apela a la libertad, la que justifica el otorgamiento de garantías parlamentarias (inviolabilidad, inmunidad, indemnizaciones) como forma de garantizar la libertad, discrecionalidad y ausencia de responsabilidad.

Así, el sistema del mandato representativo asegura la libertad del parlamentario para determinar el ordenamiento jurídico y las decisiones que le competen.

La condición de representantes del pueblo, el ejercicio de la función legislativa y de contralor político determina la libertad del Diputado, opuesta a toda forma de dependencia. Esa dependencia no es sólo política sino también jurídica.

En esas condiciones, con la presente iniciativa se propone reformar los artículos 36, inciso f), 46, numeral 1, y 143, numeral 1 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en los siguientes términos:

Decreto por el que se reforman los artículos 36, inciso f), 46, numeral 1, y 143, numeral 1 de la Ley Sobre la

Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Artículo Único. Se reforman **36, inciso f), 46, numeral 1, y 143, numeral 1 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 36.

...

a) ...

f) De la Medalla al Mérito "Luís García de Arellano", a cargo de la recepción de postulaciones a esa presea y de proponer al Pleno, **mediante dictamen aprobado y suscrito por una mayoría de 5 integrantes, la terna de personas seleccionadas para que, de entre ellas, éste decida** quien deba recibirla anualmente, **conforme a la legislación aplicable.**

ARTÍCULO 46.

1. Para que haya dictamen de comisión, éste deberá estar suscrito por la mayoría de sus integrantes, **o por la mayoría que exija esta ley.**

ARTÍCULO 143.

1. La Medalla al Mérito “Luís García de Arellano” se otorgará a la persona que determine el Pleno, de la de entre la terna propuesta por la Comisión de la materia, y mediante acuerdo adoptado por la mayoría de votos de los diputados presentes en la sesión de que se trate. La votación será por cédula en los términos del artículo 114 de esta ley.

TRANSITORIO.

Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de ~~noviembre~~^{Febrero} del 2021.

ATENTAMENTE



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA